////son, 2 de febrero de dos mil once.

Y VISTOS:

El presente rotulado *"Fiscalía de feria s/ actuaciones referidas al B. C. S.A." (Expediente número 21.843, folio 163, año 2009, letra F)* venido a consecuencia de los recursos de casación deducidos por: L. H. L. S., defensor de R. J. J., a fojas 11.413/69 vuelta (vide cuerpo 54); O. R. P. y M. A. R., defensores de H. J. y O. E. F., a fojas 11.491/717 (vide cuerpo 54); R. A. M., defensor de L. N. V., a fojas 11.723/42 vuelta (vide cuerpo 55); M. R. C., defensor de J. F. B., a fojas 11.743/890 vuelta (vide cuerpo 55); J. R. H., defensor de J. S. A., a fojas 11.892/12.044 (vide cuerpo 56); E. O. R., defensor de S. E. B., a fojas 12.046/83 (vide cuerpo 57); E. G., defensor de C. R. R., a fojas 12.084/129 vuelta (vide cuerpo 57); y E. G., defensor de R. M. A., a fojas 12.130/46 vuelta (vide cuerpo 57), quienes impugnaron la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el diez de Septiembre de 2009, condenó a: **R. J. J.** a cuatro años y seis meses de prisión, con accesorias legales y costas, como coautor material del delito de Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54) cometido en perjuicio del Banco del Chubut S.A. en el año 1999, individualizado como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el grupo económico F. y operación de crédito otorgada a la empresa P. S. F."; a **J. F. B.**, a cuatro años y seis meses de prisión, con accesorias legales y costas, como coautor material del delito de Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54), cometido en perjuicio del B. del C. S.A. entre los años 1999 y 2001, individualizado como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el grupo económico F., operaciones otorgadas en la cuenta de la empresa T. S.A. y su vinculación con las cuentas del grupo F., y crédito otorgado a la empresa G. S.A. por la cesión de veintinueve documentos firmados por la U. G.-V. Sur"; a **C. R. R.** a tres años y seis meses de prisión, con accesorias legales y costas, como coautor material del delito de Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54), cometido en perjuicio del B. del C. S.A. entre los años 1999 y 2000 individualizado como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el grupo económico F."; a **S. E. B.** a cuatro años de prisión, con accesorias legales y costas, como coautora material del delito de

///

Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54), cometido en perjuicio del B. del C. S.A. entre los años 1999 y 2001, individualizado como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el grupo económico F., operaciones otorgadas en la cuenta de la empresa T. S.A. y su vinculación con las cuentas del grupo F., y crédito otorgado a O. A. P. para la adquisición de una planta de harina de pescado"; a **L. N. V.** a tres años de prisión en suspenso y costas, como coautor material y responsable del delito de Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54), cometido en perjuicio del B. del C. S.A. entre los años 1999 y 2001, individualizado como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el grupo económico F., operaciones otorgadas en la cuenta de la empresa T. S.A. y su vinculación con las cuentas del grupo F., y crédito otorgado a O. A. P. para la adquisición de una planta de harina de pescado"; a **R. M. A.** a dos años y seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación especial de un año para el ejercicio de su profesión de Escribano Público (Código Penal, artículos 120 bis inciso 3° y 26) como autor responsable del delito de Falsedad material de instrumento público (Código Penal, artículo 292), cometido en Abril de 2000 en las escrituras públicas 227, 228 y 229 de su registro notarial; a **J. S. A.** a cuatro años y cuatro meses de prisión, con accesorias legales y costas, como partícipe necesario del delito de Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54), cometido en perjuicio del B. del C. S.A. entre los años 1999 y 2000 individualizado como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el grupo económico F."; a **H. J. F.** a cuatro años y cuatro meses de prisión, con accesorias legales y costas, como partícipe necesario del delito de Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54), cometido en perjuicio del B. del C. S.A. entre los años 1999 y 2001, a causa de las maniobras individualizadas como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el grupo económico F., y operación de crédito otorgada a la empresa P. S. F."; y a **O. E. F.** a cuatro años y cuatro meses de prisión, con accesorias legales y costas, como partícipe necesario del delito de Administración fraudulenta continuada (Código Penal, artículos 173 inciso 7°, 45 y 54), cometido en perjuicio del B. del C. S.A. entre los años 1999 y 2001, individualizado como "Operaciones realizadas por la empresa Á. F. S.R.L. y el

///

grupo económico F. y operación de crédito otorgada a la empresa P. S. F.”.-

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 12.195/6 vuelta (vide cuerpo 57), quedaron radicados ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 12.208 vuelta (vide cuerpo 57); y las instancias fueron mantenidas por: J. F. B. y M. R. C. (fojas 12.377/8, cuerpo 58); J. S. A., J. R. H. y J. F. L. (fojas 12.379/80 vuelta, cuerpo 58); E. O. R. y S. E. B. (fojas 12.381, cuerpo 58); R. A. M. y L. N. V.(fojas 12.385, cuerpo 58); N. F. G., H. y O. F. (fojas 12.386, cuerpo 58); R. J. J. y L. H. L. S. (fojas 12.388, cuerpo 58); y C. R. R. y E. G. (fojas 12.389, cuerpo 58).-

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual –Ley 3155-, las impugnaciones cuentan con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por otro lado, el señor R. M. A. ha expresado dentro del escrito agregado a fojas 12.288/9 vuelta, su voluntad de desistir la casación articulada a fojas 12.130/46 vuelta (vide cuerpo 57), razón por la cual así debe ser declarado con arreglo al Código Procesal, artículo 402.-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

///

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR correctamente concedidos los recursos de casación de: L. H. L. S., defensor de R. J. J., fojas 11.413/69 vuelta (vide cuerpo 54); O. R. P. y M. A. R., defensores de H. J. y O. E. F., fojas 11.491/717 (vide cuerpo 54); R. A. M., defensor de L. N. V., fojas 11.723/42 vuelta (vide cuerpo 55); M. R. C., defensor de J. F. B., fojas 11.743/890 vuelta (vide cuerpo 55); J. R. H., defensor de J. S. A., fojas 11.892/12.044 (vide cuerpo 56); E. O. R., defensor de S. E. B., fojas 12.046/83 (vide cuerpo 57); y de E. G., defensor de C. R. R., a fojas 12.084/129 vuelta (vide cuerpo 57) (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) DECLARAR que el recurso de casación del señor R. M. A. (vide fojas 12.130 / 46 vuelta, cuerpo 57) ha sido desistido mediante el escrito agregado a fojas 12.288/9 vuelta (cuerpo 58), con costas (Código Procesal Penal, artículos 402, 485, 488 y concordantes).

4°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor E. G., defensor de R. M. A., en la suma de Pesos Tres Mil Setecientos Cincuenta ($ 3750) (Ley 2200 ó XIII N ° 4, artículo 14).

5°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger. Alejandro Javier Panizzi- Ante mí: José A. Ferreyra Secretario. No suscribe la presente resolución el Ministro Daniel Luis Caneo por encontrarse ausente en uso de licencia ordinaria. Conste.

///